



“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 20 de Marzo de 2017.

**DIPUTADO
SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

FERNANDO HUERTA CERECEDO, en mi carácter de Diputado de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso del derecho consagrado en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, ante usted comparezco y expongo:

Que solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA, misma que anexo al presente oficio.

Sin otro particular quedo de usted.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

DIPUTADO FERNANDO HUERTA CERECEDO.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LIXII LEGISLATURA
DR. FERNANDO HUERTA CERECEDO
DIPUTADO
SAN JUAN BALBUENA TERTIPOS

SE
10.14
ANEXO



“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 20 de Marzo de 2017.

**DIPUTADO
SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

FERNANDO HUERTA CERECEDO, en mi carácter de Diputado de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso del derecho consagrado en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, ante usted comparezco y expongo:

Que por su conducto presento ante esa soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA.

Fundo la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

UNICO.- Uno de los servicios que debe prestar el Estado es el servicio de transporte público, que constituye una condición indispensable para la eficiente movilidad de sus habitantes.

Sin embargo, el Estado no cuenta con la suficiente capacidad para prestar por sí mismo el referido servicio público, por lo que ha optado por concesionar dicho servicio, en todas sus modalidades, a los particulares.

La vigente Ley de Transporte establece el derecho de los ciudadanos del Estado para acceder a una concesión para prestar el servicio público de pasaje y carga, siempre y cuando exista necesidad de establecer dicho servicio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Quienes participan, por regla general, en el proceso de otorgamiento de las concesiones son los choferes o conductores de los vehículos destinados al servicio público de transporte y carga. Ellos con el transcurso del tiempo van generando antigüedad en el servicio y de manera natural adquieren el derecho a ser tomados en cuenta; sin embargo la vigente Ley de Transporte del Estado omite concederles derecho de preferencia para que puedan acceder a una concesión, a diferencia de muchos Estados de la República en donde de manera expresa se establece que tienen derecho preferente a obtenerla e inclusive en algunos casos el cumplimiento de cierto periodo de antigüedad les da derecho automático al otorgamiento de la misma.

Inclusive, la Ley de Transporte de nuestro Estado establece un padrón o registro de la antigüedad de los choferes, mismo que es utilizado para el otorgamiento de permisos y concesiones, sin embargo no existe norma expresa sobre el mejor derecho que tienen los choferes, quienes en muchos casos entregan su vida útil a las labores de conducción de los vehículos de transporte público.

Por esa razón me permito presentar ante esa soberanía la presente iniciativa a efecto de establecer de manera expresa el derecho preferente de los choferes para el otorgamiento de una concesión, siempre y cuando tengan al menos diez años de antigüedad en el servicio público de transporte.

Consideramos que en el presente caso se trata de un acto de justicia para los llamados “trabajadores del volante” y para sus familias. Concretamente propongo se adicione un párrafo cuarto al artículo 66 de la Ley de Transporte.

Por lo expuesto, se propone el siguiente proyecto de:

D E C R E T O :

UNICO.- Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 66 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 66 ...

...
...
Tendrán derecho preferente a obtener una concesión las personas que se hayan desempeñado como conductores del servicio público de pasajeros y carga, y tengan al menos una antigüedad de diez años.

TRANSITORIOS :

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, solicito que la presente iniciativa se turne a Comisiones para su análisis y dictamen.

A T E N T A M E N T E
S U F R A G I O E F E C T I V O . N O R E E L E C C I Ó N
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIPUTADO FERNANDO HUERTA CERECEDO, LXIII LEGISLATURA



E. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. FERNANDO HUERTA CERECEDO
DISTRITO 6
SAN JUAN BAUTISTA FORTIN